

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, diecisiete de marzo de dos mil once.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fojas 7: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, a sus antecedentes; al segundo otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que la Fiscalía Nacional Económica (FNE), en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 39 letra h) del Decreto Ley N° 211, remitió el Oficio Res. N° 390, de fecha 4 de marzo de 2011, a la empresa Bechtel Chile Ltda. (en adelante, "Bechtel") En dicho Oficio, la FNE solicita informar, a más tardar el día 18 de marzo del presente año, respecto de (i) estructura organizacional y societaria ; (ii) fecha de ingreso al mercado nacional de la construcción y si ha observado impedimentos, obstáculos o discriminación para hacerlo; (iii) facturación anual y nómina de clientes del sector público y privado, para el periodo 2005 a 2010; (iv) obras de ingeniería que ha desarrollado en el país; y (v) principales competidores nacionales y extranjeros. Lo anterior, en relación con la investigación Rol FNE N° 1810-11, sobre la toma de control de "Empresas Tecsa" por parte de Salfacorp;

2) Que Bechtel presentó una oposición a la referida solicitud de información, con fecha 11 de marzo de 2011 y que rola a fojas 1, solicitando a este Tribunal que la misma sea dejada sin efecto parcialmente, argumentando que la entrega a la FNE de la información solicitada sería desmedida, que sólo puede entregar un resumen de su facturación anual entre los años 2005 a 2009, que la información requerida respecto de sus mandantes e ingresos netos por obra reviste el carácter de confidencial y estratégica, cuya exhibición le irrogaría perjuicios tanto a la empresa como a sus clientes, y que la Fiscalía dispone de atribuciones específicas para obtener esa información directamente de los organismos y empresas del Estado; que la cantidad de información y desagregación requerida implica un alto costo humano, tecnológico y de tiempo, que considera desproporcionado dada su calidad de tercero en la investigación citada;

3) Que la FNE informó al tenor de la aludida presentación, expresando (i) que dicho Servicio se encuentra desarrollando la investigación Rol FNE N° 1810-11, sobre la toma de control de Tecsa por parte de SalfaCorp, para la que requiere analizar los efectos de la operación en mercados potencialmente afectados, entre los cuales se encuentran aquellos en que participa Bechtel; (ii) que la naturaleza confidencial o estratégica de cierta información solicitada no es obstáculo a cumplir con el requerimiento de dicho Servicio, pues el mismo D.L. N° 211 ha

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

establecido mecanismos para resguardar tal confidencialidad respecto de terceros, habiéndose indicado en el mismo Oficio la posibilidad de entregar la información en calidad de reservada; (iii) que si bien la FNE puede obtener información de obras realizadas para el sector público, resulta imprescindible contar con información suficiente para compararla con la aportada por organismos públicos; y, (iv) que el argumento acerca de los supuestos altos costos que implicaría cumplir con el requerimiento de información no resulta razonable, pues no es una petición desmedida, sino acotada y necesaria conforme las exigencias de la investigación que lleva adelante;

4) Que, en opinión de este Tribunal, si bien la información correspondiente a sus ingresos y nóminas de clientes actuales y pasados tiene carácter comercial estratégico y, en consecuencia, debe mantenerse bajo confidencialidad, ese hecho no exime a Bechtel de su deber de entregarlos, dado que el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211 obliga a los funcionarios y demás personas que presten servicios en la FNE a guardar reserva de todo dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo que otorga garantías de que terceros no tengan acceso a la información que dicha empresa entregue a la FNE en tal carácter. Por lo demás, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que pudiere iniciarse, por lo que deberá ser rechazada la oposición de Bechtel en este respecto;

5) Que, por otra parte, el requerimiento de información de la FNE no aparece como excesivo, desproporcionado o particularmente oneroso de cumplir por la empresa;

SE RESUELVE

- 1) Rechazar** la oposición de Bechtel Chile S.A. al requerimiento de información contenido en el Oficio N° 390 de la Fiscalía Nacional Económica, de 4 de marzo de 2010;
- 2) Ordenar** a la Fiscalía Nacional Económica que arbitre las medidas tendientes a asegurar la confidencialidad de los antecedentes que se le entreguen en tal carácter.

Notifíquese por el estado diario. Despáchese carta certificada a la opositora, adjuntando copia de la presente resolución.

**REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Pronunciada por los Ministros señores Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Javier Velozo Alcaide.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.